NEPR

Received:

Jul 6, 2026

11:51 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LUIS A. TORO BRACERO **Querellante** **vs** LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **Querelladas**	**CASO NÚM.** NEPR-QR-2026-0237 **ASUNTO:** Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 22 de junio de 2026. La misma fue notificada a LUMA mediante correo certificado número 9589 0710 5270 3408 1608 92.

2. La notificación estuvo disponible y fue recibida por LUMA el 30 de junio de 2026.

3. La Querella en cuestión versa sobre una alegada situación de fluctuaciones en el predio de la cuenta de servicio de energía eléctrica número M26053000108.

4. LUMA muy respetuosamente informa que, según notificado por el Supervisor Carlos I. Rodríguez Ortiz, el predio de la parte querellante fue visitado el 5 de julio de 2026.

5. Durante la visita, el personal de campo asignado llevó a cabo desganche, se reparó la línea secundaria y se reguló el voltaje en el transformador, bajando el TAP del nivel 3 al 1. A

esos efectos, el voltaje actual del predio se encuentra dentro del estándar nominal permitido en la industria de energía eléctrica. **Véase Anejo 1, Trabajos Realizados.**

6. A la luz de lo anterior, LUMA muy respetuosamente expone que, con los trabajos llevados a cabo y la estabilización del voltaje dentro de los parámetros nominales para la industria de energía eléctrica, la controversia de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la Querella.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.
>
> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso

se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación objeto de esta controversia. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la Querella de epígrafe.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 6 de julio de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a saber, rosaperezsantaliz@gmail.com.

f/Raquel Román Morales
Lcda. Raquel Román Morales
RUA Núm. 19937
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
raquel.romanmorales@lumapr.com

ANEJO 1

M26053000108 - VOLT - PROBLEMAS DE VOLTAJE - ALTO O FLUCTUACION
LL(-67:05:01.4801,18:00:36.6845)24404765

EVENT INFORMATION - M26053000108

05/30/26

Event Type : VOLT; **Event ID :** M26053000108; **Priority :** 6; **Status :** A; **DGroup :** YAUD; **Disposition Code :** COMPLETE; **Terminal :** oms-prd-int01; **Calltaker ID:** 0

AGENCY INFORMATION

Agency : PC; **Priority :** 6; **DGroup :** YAUD; **ESZ :** 561010001; **Area :** SGD; **Added :** 05/30/26 14:36:54; **Dispatched :** 07/05/26 12:08:16; **Closed :** 07/05/26 14:49:28; **Close ID :** 109795; **Close Terminal :** disp-oms-03; **Event ID :** M26053000108; **Primary Unit :** YCTO03;

REMARKS

05/30/26 14:36:55 (oms-prd-int01)	: PEREZ SANTALIZ ROSA A SE COMUNICA PARA REPORTAR PROBLEMA DE VOLTAJE PERITO ELECTRICISTA FUE LE INDICO PROBLEMA ES EL CONTADOR UNICA AFECTADA TIENE PLACA PERITO INDICO CONTADOR DESFASE DESDE HACE 3 DIAS PROBLEMA CONSTANTE TEL (787) 702-9080 ALT 787-702-3430 REF. PARQUE PELOTA MANGUAYO ZAS CCA
06/11/26 15:46:44 (oms-prd-int01)	: ROSA PEREZ SANTALIZ SE COMUNICA PARA DAR SEGUIMIENTO A QUERELL M26053000108 POR ALTO VOLATJE //LA MISMA LA REALIZA EL 05/30/2026//TIENE SISTEMA SOLAR//RECIBE 116V Y 131V RN LA OTRA FASE//NO SABE SI VECINOS PRESENTAN LA MISMA SITUACION// LAS LUCES PARPADEAN DE MOMENTO Y SE SIENTE CUANDO SUBE EL VOLTAJE//ES ALGO CONSTANTE//YRM/CCH
06/22/26 10:26:11 (oms-prd-int01)	: PEREZ SANTALIZ,ROSA A, ESPOSA DE TORO BRACERO,LUIS ALFREDO, SE COMUNICA PARA SEG WR VOLTAJE M26053000108 , ALEGA PERITO LE DIJO Q ES EL CONTADOR , VOLT EN 116 , LUCES PARPADEAN , PRENDE MICROONDAS Y LAS LUCES SE APAGAN , TIENE MEDICION NETA ,REF PARQUE DE PELOTA , TERCERA CASA A LA DERECHA TEL (787) 702-9080 ALT 787-702-3430 /SE ORIENTA BAJAR EL MAIN BREAKER Y SEGUIR CON EL SISTEMA SOLAR EN LO Q SE ATIENDE LA SITUACION /CCH //KMV
07/05/26 12:08:44 (disp-oms-03)	: ASIG A YCTO03 HENRY QUIÑONEZ
07/05/26 14:26:21 (disp-oms-03)	: SE REPARO LINEA SECUNDARIA Y SE REALIZO DESGANCHE SE REGULO XMR DEL 3 AL 1 QUEDANDO 122V/244 V

CALLER INFORMATION

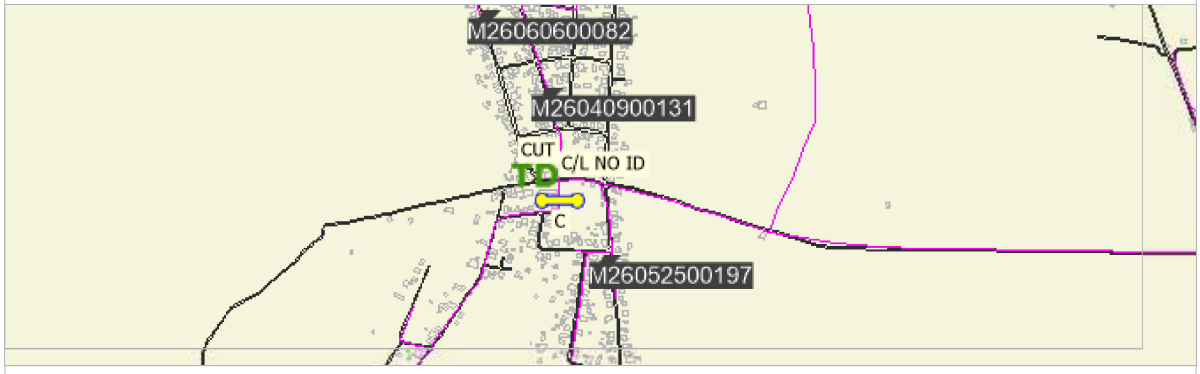
Name: TORO BRACERO LUIS ALFREDO
Phone: (787) 702-9080
Address:

LOCATION INFORMATION

LL(-67:05:01.4801,18:00:36.6845)24404765

X-STREET 1:
X-STREET 2:

Location Choices



SUPPLEMENTAL INFORMATION


jul 5, 2026, 2:35:13 p.m.
+18.010662,-67.083569
141–199 Calle Diodonet
Lajas PR 00667
Estados Unidos
MAGUAYO
Mapas
OFF
TRMS
122
AUTO
AC


jul 5, 2026, 2:34:51 p.m.
+18.010662,-67.083569
141–199 Calle Diodonet
Lajas PR 00667
Estados Unidos
MAGUAYO
Mapas
OFF
100
V/V OFF
TRMS
2435
V
AUTO AC
Milwaukee


jul 5, 2026, 2:34:34 p.m.
+18.010680,-67.083560
141–199 Calle Diodonet
Lajas PR 00667
Estados Unidos
MAGUAYO
Mapas
V/V OFF
Lo-Z
TRMS
Milwaukee